



S U M A R I O

Página

Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta : informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891, A/C.1/676 y A/C.1/688) (*continuación*) 165

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta : informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891, A/C.1/676 y A/C.1/688) (*continuación*)

[Tema 18]*

DEBATE GENERAL (*continuación*)

1. El Sr. BELAUNDE (Perú) declara que respecto del informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891) y del proyecto de resolución de las once Potencias (A/C.1/676) cabe señalar especialmente tres características. En primer lugar, pese a que la Comisión se inspiró en la experiencia sacada del caso de Corea, también tuvo en cuenta que no es posible deducir principios generales de un caso aislado particular. En segundo lugar, en el enunciado de los principios rectores del informe, no se ha seguido la política de ningún Estado, ni de ningún grupo de Estados ; tampoco se tiende a señalar a un agresor determinado, sino a permanecer en la objetividad. Por último, la Comisión, aunque fué instituída por la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada « Unión pro paz », no se limitó a los casos en los cuales la Asamblea General ha de asumir la responsabilidad por el mantenimiento de la paz ; declara que el informe es sólo un estudio preliminar y que presume que el estudio ha de continuar. Por consiguiente, no es necesario adoptar ahora resolución alguna para aprobar la labor de la Comisión.

2. El sistema de seguridad colectiva previsto por la Carta de las Naciones Unidas reposa sobre dos principios fundamentales, uno de los cuales se pasa frecuentemente por alto : el principio de la universalidad de la responsabilidad en el mantenimiento de la seguridad. La Carta menciona el deber de todos los Miembros de contribuir a la ejecución de medidas coercitivas, no sólo en los términos generales del preámbulo, sino que espe-

cíficamente lo establece en el Artículo 43. El otro principio básico se refiere a la dirección de la aplicación de las medidas coercitivas, cuyo control confiere la Carta al Consejo de Seguridad.

3. A pesar de que la Carta dispone que el Consejo de Seguridad requerirá de los gobiernos que contribuyan con fuerzas armadas y cualquier otra ayuda que se ajuste a los convenios concertados entre el Consejo de Seguridad y todos los Miembros, las obligaciones de estos últimos no surgen ni del requerimiento del Consejo de Seguridad ni de los convenios ; surgen de la Carta misma y preceden a cualquier convenio y a cualquier requerimiento del Consejo de Seguridad. La tarea de coordinación incumbe, en virtud de la Carta, al Comité de Estado Mayor, que debe servir de vínculo entre el Consejo de Seguridad y las naciones que contribuyan con su ayuda.

4. El sistema es flexible y claro ; pero, desgraciadamente, se basa en un postulado casi utópico, es decir, en la unanimidad de los miembros permanentes.

5. Actualmente no hay ni un Comité de Estado Mayor en funciones, ni convenio alguno concertado con arreglo al Artículo 43. En otras palabras, no existen los medios requeridos para lograr la seguridad colectiva. Pero esto no es razón para abandonar el fin que se persigue, sino que será preferible tratar de hallar otros medios, sobre todo porque la Asamblea General también es responsable de la paz y de la seguridad. Según la Carta, la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad es primordial, pero no exclusiva. Si el Consejo de Seguridad no ejerce esta responsabilidad primordial, deberá asumirla la autoridad superior que confirió esa responsabilidad al Consejo de Seguridad. No debe pasarse por alto el Artículo 24 que precisa que el Consejo de Seguridad actúa en nombre y bajo la responsabilidad de todos los Miembros.

6. En la Conferencia de San Francisco, las pequeñas naciones opinaron que el principio de la unanimidad

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

era utópico y buscaron dos remedios para las situaciones que pudieran plantearse. Insistieron en que el Artículo 12 se modificara de modo que, si el Consejo de Seguridad no podía resolver un problema, fuera posible enviarlo a la Asamblea General. En segundo lugar, en cuanto a la seguridad se refiere, las pequeñas naciones propugnaron la inclusión de la aprobación del principio de los acuerdos regionales para la defensa colectiva. Estos acuerdos regionales representan un medio más para el arreglo pacífico de las controversias locales y hacen posible que la víctima de una agresión reciba ayuda inmediata. En las organizaciones regionales se han admitido ciertos principios, entre ellos la tesis de que el ataque contra un país que forma parte de la organización, significa un ataque a todos los demás. Este principio debería extenderse a las Naciones Unidas. La Carta establece como obligación la cooperación internacional.

7. Si no se acepta la tesis de que el sistema del Comité de Estado Mayor y el Consejo de Seguridad puede ser reemplazado por métodos de emergencia establecidos por acuerdos regionales o de otra manera, poco quedará en pie de las Naciones Unidas. Si la Asamblea General no puede actuar contra la agresión, degenerará en una sociedad de debates donde los enemigos de la Organización podrán realizar su propaganda. La obligación evidente de la Asamblea General es disponer lo necesario para que se adopten medidas colectivas cuando fracasan el Consejo de Seguridad y el Comité de Estado Mayor.

8. El Sr. Belaúnde estima que en los estudios ulteriores que emprenda la Comisión de Medidas Colectivas deberá prestar particular atención a ciertos tópicos. La comisión debe examinar el problema de la preparación de medidas por parte de la Asamblea General. Aunque el sistema de acuerdos regionales es una base sólida para la paz, no debe abandonarse el estudio de las funciones que incumben a la Asamblea General. Con arreglo a la Carta, los trabajos preparatorios deben ser emprendidos por el Comité de Estado Mayor y, si éste no estuviere en funciones, deberán buscarse otros medios para preparar la acción colectiva.

9. La Comisión de Medidas Colectivas prevé, en su informe, la creación de una autoridad militar ejecutiva, sólo después de que la Asamblea General se haya pronunciado sobre la acción colectiva y, por consiguiente, esa autoridad no podrá hacer preparativos de antemano. La Asamblea General está facultada para establecer una comisión que prepare esa acción, aun sin el acuerdo del Consejo de Seguridad. Deben preverse las medidas preparatorias que han de adoptarse, no sólo por las autoridades centrales, sino también por cada Estado Miembro, para evitar la necesidad de recurrir a improvisaciones después de ocurrida la agresión.

10. En cuanto a la naturaleza de la autoridad militar ejecutiva, la Comisión de Medidas Colectivas propone que sea un Estado o un grupo de Estados. Como los organismos establecidos con este fin por la Carta son colectivos, el Sr. Belaúnde estima que sería preferible que esa autoridad no la constituya un solo Estado. Esta cuestión podrá ser examinada otra vez y no es necesario resolverla en este momento.

11. El Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que se refiere a las medidas provisionales que habrán de ser adoptadas para evitar que una situación se agrave, es de gran importancia, y la Comisión de Medidas Colectivas ha tenido en cuenta el procedimiento de exhortar a las partes en una controversia. El Sr. Belaúnde cree que este sistema de instar a las partes a solucionar las controversias, debe incluir condiciones tales como la vuelta al *statu quo*, la retirada de las tropas, etc. Si el problema se resuelve con estas medidas provisionales, todo estará muy bien; pero si una de las partes no acepta esas condiciones, el hecho deberá tenerse debidamente en cuenta. Sería conveniente que la Comisión de Medidas Colectivas estudiara más a fondo la cuestión de las medidas provisionales.

12. A pesar de que la parte que trata de la medidas económicas ha sido muy cuidadosamente elaborada, también podría estudiársela con mayor detenimiento. Dos deben ser los principios rectores: en primer lugar, las medidas han de ser eficaces; en segundo lugar, deben respetarse los intereses de los Estados participantes y todos deben participar en el sacrificio.

13. En general, la Comisión deberá tener presente en sus trabajos futuros, la diferencias que existen entre las diversas economías nacionales, y tratar de establecer un sistema flexible y equitativo. A pesar de que las contribuciones de las naciones han de ser voluntarias y no forzosas, es necesario que aun antes de que ocurra la agresión, se entablen ciertas negociaciones.

14. Tratando de la cuestión de las relaciones entre la autoridad militar ejecutiva que pudiese ser creada en vista de una agresión, y los Estados participantes, el Sr. Belaúnde compara el sistema expuesto en el informe de la comisión y el sistema previsto en la Carta, que se basa en el Consejo de Seguridad. Cabe observar que, en este último sistema, los Estados que proporcionen fuerzas armadas participan en los debates del Consejo de Seguridad. Si los participantes fueran muchos, el Consejo se convertiría en realidad en una « Asamblea General »; he aquí cómo ambos sistemas resultan similares.

15. Es necesario asegurar a los Estados participantes contacto directo con la autoridad central. El representante del Perú teme que los párrafos del informe de la Comisión de Medidas Colectivas que se refieran a esta cuestión, no sean lo suficientemente claros en este aspecto. Se necesitan algunos principios explícitos que permitan establecer un contacto estrecho entre los Estados participantes y la autoridad.

16. El Sr. Belaúnde se refiere al proyecto conjunto de resolución (A/C.1/676) y manifiesta que los acuerdos regionales sancionados por la Carta deben ser definidos como un elemento esencial del sistema de seguridad colectiva, más bien que como un elemento importante.

17. El orador no cree que el informe de la Comisión de Medidas Colectivas, que trata de asuntos sumamente complicados, deba ser aprobado a libro cerrado. Debería invitarse a los Miembros de las Naciones Unidas a examinar los principios enunciados en el informe y a presentar sugerencias.

18. En relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, señala que no pueden

asumirse obligaciones contrarias a los principios de la Constitución de un Estado, y que la delegación del Perú no podría comprometerse a modificar la Constitución de su país.

19. La invitación a los Estados Miembros, que consta en el párrafo 7 de la parte dispositiva de dicho proyecto, tiene gran importancia, porque de la universalidad depende la existencia de las Naciones Unidas. Es indispensable que ciertos Estados se sumen a los esfuerzos de las Naciones Unidas y que la Organización acepte la cooperación de tales Estados.

20. En conclusión, el Sr. Belaúnde considera que la Comisión de Medidas Colectivas debe continuar sus trabajos.

21. La Sra. SEKANINOVA-CAKRTOVA (Checoslovaquia) declara que el carácter agresivo de la resolución « Unión por paz », puesto en evidencia por varias delegaciones en el quinto período de sesiones de la Asamblea General, ha quedado demostrado nuevamente por los acontecimientos producidos en 1951, que han confirmado una vez más el hecho de que las supuestas medidas colectivas fueron concebidas para poder legalizar, en nombre de las Naciones Unidas, los actos de agresión de los Estados Unidos, y asegurar la participación en dichos actos de los Estados Miembros que aún no forman parte de los bloques agresivos o no son Miembros de las Naciones Unidas. La lucha contra el principio de la unanimidad de las grandes Potencias y los procedimientos a que recurre el « bloque angloamericano » en las Naciones Unidas, son parte integrante de la política encaminada al desencadenamiento de una nueva guerra.

22. El informe de la llamada Comisión de Medidas Colectivas se refiere a esas medidas destinadas a facilitar lo que se ha llamado « futuras Coreas ». Todas las recomendaciones que se hacen en el informe tienen parte de lo ilegal que es la resolución 377 (V) de la Asamblea General, resolución en cuya virtud, violando la Carta, se transfieren a la Asamblea General asuntos que son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad y del Comité de Estado Mayor. La situación especial del Consejo está demostrada por el hecho de que los Miembros de las Naciones Unidas le han confiado la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y han aceptado que, al cumplir sus obligaciones propias, el Consejo actúa en nombre de los Miembros, y se han comprometido a aceptar y cumplir sus decisiones de conformidad con la Carta.

23. Por consiguiente, según el texto expreso de la Carta, el Consejo de Seguridad es el único que puede decidir si existe o no amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. El Consejo es el único que puede decidir si es necesario recurrir a la fuerza u ordenar que se apliquen las medidas previstas en los Artículos 40, 41 y 42 de la Carta. El Consejo de Seguridad es el único órgano competente para concluir con los Estados Miembros convenios que pongan a su disposición fuerzas armadas y ayuda de cualquier otro tipo.

24. Ninguna disposición de la Carta presta el más mínimo apoyo a la teoría de que la facultad de iniciar una acción coercitiva para mantener la paz y la seguridad internacionales, ha sido confiada simultáneamente a la Asamblea General. El párrafo 2 del Artículo 11 establece que la Asamblea General remitirá al Consejo de Seguridad toda cuestión que requiera acción, en vista de que se requiere el apoyo unánime de las grandes Potencias para solucionar esas cuestiones. Puesto que, según el derecho internacional sólo un órgano con la debida competencia puede adoptar una decisión válida y obligatoria, serán contrarias a la Carta las decisiones de la Asamblea General respecto de cualquiera de las medidas contenidas en el informe de la Comisión de Medidas Colectivas. A este respecto, la Sra. Sekaninova-Cakrtova cita los comentarios que sobre este punto hiciera el profesor Hans Kelsen en su libro *The Law of the United Nations* (El Derecho de las Naciones Unidas).

25. Las propuestas formuladas en el informe de la Comisión de Medidas Colectivas tienen por objeto coordinar las distintas formas del imperialismo de los Estados Unidos. Ahora se trata de vincular con la Organización, mediante una grave violación de la Carta, los « bloques agresivos » creados por los Estados Unidos. Se trata de poner a las órdenes de los Estados Unidos órganos permanentes para todas las etapas de sus acciones agresivas, de modo que no haya que improvisar una acción de esta clase, en lo futuro.

26. La falsedad de las frases que afirman que las medidas propuestas no van dirigidas contra nadie en particular, ni se refieren a ninguna situación determinada, queda demostrada por el carácter de las medidas propuestas, por la naturaleza y las actividades de los pactos de agresión que serán confundidos con las acciones de las Naciones Unidas, y asimismo por las referencias a la « inspiración » de la acción emprendida en Corea. Por ejemplo, la insistencia de la Comisión, en su informe, sobre el recurso alternativo a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, demuestra que los autores del informe se dan perfectamente cuenta de que es fundamentalmente ilegal que la Asamblea General decida en asuntos asignados al Consejo de Seguridad y al Comité de Estado Mayor.

27. Las medidas « políticas » propuestas en el informe traerán aparejada, entre otras cosas, una flagrante violación de los Artículos 5 y 6 de la Carta, de la que sufrirán todos los Estados Miembros y la propia Organización. La medida destinada a permitir a la Asamblea General calificar, ilegal y falsamente, al país víctima de una agresión, de « agresor », e incitar a que se adopten contra él medidas « colectivas », es otra disposición en la que los imperialistas norteamericanos y británicos tienen muchísimo interés.

28. Del mismo modo, las medidas económicas y financieras propuestas, sólo serán otro medio para poner a la Organización al servicio de los intereses de los monopolios de los Estados Unidos. Estas medidas están basadas en la amplia experiencia que tienen los Estados Unidos en el uso de políticas discriminatorias contra la URSS y los países de democracia popular. Se recurre a estas medidas para coaccionar e intimidar a los países

que no están dispuestos a someterse a la política agresiva de los Estados Unidos y para hacer que los monopolios norteamericanos tengan el control de las materias primas. La oradora cita lo dicho por el General Mac Arthur y por el Almirante Sherman respecto de un bloqueo que se extienda a los alimentos y a las medicinas.

29. Las medidas militares propuestas tienen particular importancia. Estas medidas surgen de la resolución titulada « Unión pro paz » y se encaminan a la formación de un ejército internacional bajo el mando de los Estados Unidos. La Comisión, en su informe, llega hasta recomendar que los Estados Miembros consideren si pueden emprender cualquier acción antes de que recaiga una decisión de las Naciones Unidas sobre el uso de las fuerzas armadas, aparentemente por analogía con la actuación de los Estados Unidos en Corea.

30. Los llamados acuerdos regionales y pactos concluidos por los Estados Unidos contra la URSS, las democracias populares y los movimientos nacionales de liberación de los pueblos que aún se encuentran bajo el dominio extranjero y, en particular, el Tratado del Atlántico del Norte, son incompatibles con la Carta y se basan en un sólo criterio, el de saber hasta qué punto los países integrantes pueden servir los fines agresivos de los Estados Unidos. El intento de crear un mando del Oriente Medio obedece al propósito de establecer una base para atacar a la URSS y a las democracias populares y para suprimir los movimientos nacionales de liberación de los países árabes.

31. Desde el principio fué evidente el carácter agresivo de los supuestos acuerdos regionales. El Gobierno de la URSS ha puesto de manifiesto la incompatibilidad de esos acuerdos con los concluidos entre las grandes Potencias durante la segunda guerra mundial, así como también con los tratados bilaterales que rigen entre las Potencias y excluyen directamente la participación en pactos o coaliciones que puedan dirigirse contra alguna de las demás partes contratantes. La URSS señaló también la incompatibilidad de esos « bloques » con la Carta de las Naciones Unidas.

32. En enero de 1949 la URSS declaró que el Tratado del Atlántico del Norte tenía por objeto permitir a los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido llevar la dirección del mayor número de países, y servirse de ellos para poner en práctica sus planes agresivos de dominación mundial. La oradora señala los efectos del Tratado del Atlántico del Norte en la economía nacional de los países que lo han firmado. El informe de la Comisión de Medidas Colectivas y otras medidas adoptadas a partir de la firma de ese pacto, confirman esa caracterización, que puede aplicarse también a las supuestas medidas colectivas que se examinan. Estas propuestas tienden claramente a que los actos agresivos de varios países signatarios de los pactos sean representados como una acción de las Naciones Unidas.

33. Ni siquiera los verdaderos acuerdos regionales celebrados con arreglo a la Carta autorizan a sus

miembros a emprender acciones militares sin una autorización previa del Consejo de Seguridad. En el propio informe de 1945 del Departamento de Estado de los Estados Unidos al Congreso se reconoció que el Consejo de Seguridad debía tener autoridad general sobre los acuerdos regionales para impedir su desarrollo independiente con fines diferentes.

34. Lo dispuesto en el informe de la Comisión de Medidas Colectivas en cuanto al nombramiento de una autoridad militar ejecutiva y a la asistencia que los distintos países han de prestar, refleja perfectamente los intereses de los Estados Unidos. Para ilustrar lo que se entiende en el informe por principios humanitarios aplicados por el « Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas » en Corea, la oradora cita la deposición del General Mac Arthur en el Senado de los Estados Unidos respecto de las destrucciones causadas en Corea.

35. Como han puesto de relieve los acontecimientos de Corea, las supuestas medidas colectivas están destinadas a encubrir ulteriores actos agresivos de los Estados Unidos de América en el mundo entero. El representante de los Estados Unidos ha dicho que su país ha aprendido muchas cosas en Corea; aparentemente lo que ha aprendido es a hacer la guerra agresiva bajo la usurpada bandera de las Naciones Unidas, a fin de conseguir que los demás peleen por ellos y engañar sistemáticamente a la opinión pública mundial acerca de las verdaderas causas de la guerra. En el porvenir, los Estados Unidos sólo tendrán el mando: los soldados de los demás países serán la carne de cañón. Los hechos no han demostrado la afirmación del representante de los Estados Unidos de que su gobierno desea un pronto armisticio en Corea.

36. Los esfuerzos que hiciera el Gobierno de los Estados Unidos para lograr que la Asamblea General aprobara la ilegal resolución del 1° de febrero de 1951 (resolución 498 (V)), por la que falsamente se tacha de agresor a la República Popular de China, así como la resolución 500 (V) del 18 de mayo de 1951, que impone sanciones económicas a dicha República, no han dado el resultado deseado.

37. Mientras hablan de paz, los Estados Unidos de América remilitarizan la Alemania occidental, crean una nueva *Wehrmacht*, bajo el mando de generales hitleristas y, en el Lejano Oriente, confían al Japon el mismo papel atribuido a Alemania occidental en Europa. Las propuestas de la Comisión de Medidas Colectivas pretenden transformar una política agresiva improvisada —para la cual los Estados Unidos de América han buscado hasta ahora sólo una falsa legalización *a posteriori* de las Naciones Unidas— en una política agresiva preparada de antemano.

38. La delegación de Checoslovaquia votará contra el proyecto conjunto de resolución y apoyará el proyecto de resolución presentado por la URSS.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.